**ANÁLISIS DEL RD-L 19/2020: NUEVAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con la aprobación del [**Real Decreto-Ley 19/2020, de 26-5**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315), con vigencia a partir del 28 de mayo, se adoptan nuevas medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social para paliar los efectos del COVID-19; por un lado se extienden algunas de las ya decretadas anteriormente, como las del ámbito agrario, y por otro se añaden nuevas decisiones en el terreno laboral, con el fin de aliviar el impacto de la crisis en el tejido productivo español y reforzar la protección de los colectivos más expuestos en esta crisis, como lo son los sanitarios.

**Empleo agrario**

En el ámbito agrario, el [**artículo 1**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#a1) prorroga hasta el 30-9-2020 las medidas extraordinarias para promover el empleo temporal agrario, contempladas en el Real Decreto-ley del pasado 7 de abril, que establecía su vigencia hasta el 30 de junio. Con esta prórroga de 3 meses, que cubre hasta el fin de varias campañas de mayor actividad como la fruta de hueso o los cultivos de verano, se garantiza la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos, ante las limitaciones sanitarias a los viajes de trabajadores de otros países que realizan labores agrarias como temporeros, como consecuencia de la COVID-19.

En relación a los jóvenes extranjeros en situación regular con autorización de residencia no lucrativa que se acogieron al [**Real Decreto-ley 13/2020**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4332)**, la**[**disposición adicional 2**ª](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#da-2) establece que se permitirá que tras la finalización de la vigencia de su permiso de trabajo actual, puedan acceder a una autorización de residencia y trabajo.

Ésta tendrá una vigencia de 2 años, renovable por otros 2, y será válida en todo el territorio nacional y sin límites sectoriales o de actividad, todo ello sin perjuicio de que, para el acceso a la residencia de larga duración, se tendrán en cuenta todos los periodos de residencia, legal y continuada, con esta u otras autorizaciones de las que haya sido titular.

**Mayor cobertura al personal sanitario**

El [**artículo 9**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#a9) amplía la cobertura al personal que presta atención en los centros sanitarios o sociosanitarios. Se reconoce así que las prestaciones a este colectivo, cuando haya contraído la COVID-19 se considerarán derivas de accidente de trabajo y, en los casos de fallecimiento, se entenderá también que la causa es accidente de trabajo, siempre que se produzca en los cinco años siguientes al contagio.

Hasta ahora este tipo de contingencias se consideraban de carácter común asimiladas de accidente de trabajo a efectos de incapacidad temporal y ahora vienen a considerarse contingencia profesional derivada de accidente de trabajo, lo que supone una mayor cobertura para los casos en que dicha enfermedad cause incapacidad permanente o el fallecimiento para estos trabajadores.

La asistencia sanitaria prestada a los trabajadores sanitarios, antes de la entrada de en vigor de este Real Decreto-Ley, que se haya venido considerando como derivada de contingencia común, mantendrá dicha calificación. Sin embargo, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación en los términos del artículo 9 la asistencia sanitaria, derivada de la recaída como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, tendrá la naturaleza de contingencia profesional ([**disposición transitoria 3ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#dt-3)).

**Prestación por desempleo en el sector cultural**

Con la modificación del [**artículo 2 del Real Decreto-Ley 17/2020 de 5-5**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4832#a2), los artistas que soliciten el cobro de la prestación por desempleo no tendrán que acreditar situación concreta de falta de actividad deriva por COVID y se elimina el requisito de encontrarse en el periodo de inactividad voluntaria.

De acuerdo con la [disposición transitoria 4ª](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#dt-4), las solicitudes de prestaciones por desempleo de los artistas en espectáculos públicos reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 -5, que, a 28-5-2020, se encuentren pendientes de resolución, se resolverán o, en el caso de que se hubieran denegado, se podrán volver a presentar de acuerdo con las normas establecidas en este real decreto-ley.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 2 del Real Decreto-Ley 17/2020 de 5-5, donde se establece el reconocimiento en una única vez de esta prestación y su posible suspensión en el caso que se realice un trabajo por cuenta propia o ajena, suspensión que se reanudará por el tiempo que reste, una vez finalizado dicho trabajo.

**Levantamiento de la suspensión de plazos en la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Con la derogación de la [**disposición adicional 2ª Real Decreto-Ley 15/2020**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4554&b=34&tn=1&p=20200527#da-2), a partir del 1 de junio, vuelven a contar los plazos en las actuaciones de la ITSS ([**disposición derogatoria única.2**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#dd)).

**Fondo de Garantía Salarial**

Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 33 ET 2015 en referencia al expediente que FOGASA instruya para la comprobación de la procedencia de los salarios e indemnizaciones reclamados ([**disposición final 5ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-5)). Este organismo deberá dictar resolución en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud y en los posteriores 10 días se deberán notificar al interesado.

Si en este plazo el expediente no ha resuelto, la solicitud de reconocimiento de las obligaciones con cargo al Fondo se entenderá estimada por silencio administrativo, del cual se podrá pedir un certificado acreditativo del mismo a efectos probatorios.

Cualquier resolución expresa posterior al cumplimiento de estos plazos deberá ser siempre confirmatoria.

**Prestación extraordinaria por cese de actividad**

Se modifica el artículo 17.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 ([**disposición final 8ª.1**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-8)).

Las Mutuas seguirán pagando la prestación de cese de actividad hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, es decir, hasta el 30 de junio, salvo que se realicen posteriores prórrogas.

**Cotización en los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor**

Se modifica el artículo 24.2 Real Decreto-Ley 8/2020 y el artículo 4.5 Real Decreto-Ley 18/2020, en referencia a la exoneración de la obligación de cotizar por parte de las empresas, especificando no se resultará de aplicación, únicamente lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y no en todo el artículo 20 LGSS como establecía anteriormente, es decir, se precisa que no es posible aplicar estas exoneraciones si no cumple el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación ([**disposición final 8ª.2**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-8)).

**Contratación de trabajadores en las explotaciones familiares**

Se modifica el artículo 324.1, párrafo. 2º LGSS, permitiendo que, en las explotaciones con dos o más titulares, el número de trabajadores se ajuste, de forma que, además de los dos trabajadores, pueda incrementarse en un trabajador más por cada nuevo titular (en la modalidad de bases diarias, 273 horas equivalentes) y evitar que con ello tengan que salir del sistema especial de cotización ([**disposición final 6ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-6)).

**Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**

Se modifica el artículo 48.1 Real Decreto-Ley 11/2020 para detallar que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se someten al mismo régimen que las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal en lo relativo al régimen aplicable a la formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 ([**disposición final 9ª.2**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-9)).

**Instituto Social de la Marina**

Se incorpora la mención de este organismo en distintas disposiciones referentes a los expedientes de regulación temporal de empleo dado la inseguridad que estaba suscitando su ausencia; por ello, se modifica el artículo 1.3, párrafo 2º Real Decreto-Ley 18/2020, en relación a los expedientes de regulación temporal de empleo del artículo 22 Real Decreto-Ley 8/2020, y el artículo 4.4 en relación a la cotización. ([**Disposición final 13ª**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#df-13))

**Recursos para la Seguridad Social**

Se incluye importantes medidas para mitigar el impacto de la crisis del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social, dotándola de recursos ante la previsible reducción de los ingresos del sistema respecto a las previsiones iniciales ([**artículo 10**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#a1-2)).

Asimismo, el [**artículo 11**](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5315#a1-3) da luz verde a un préstamo a la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 16.500 millones de euros, con el objetivo de lograr una cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social.

También se ha aprobado un crédito extraordinario en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por un importe de 14.002 millones de euros para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19, sobre todo con los ERTEs aprobados y las prestaciones por cese de actividad a los autónomos para reducir los efectos de la pandemia en el empleo.

También se incluyen dos suplementos de crédito motivados por la doble prórroga presupuestaria de 99 y 272 millones de euros, para completar prestaciones no contributivas y a la prestación por hijo a cargo, respectivamente.